

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

**Ref. PROCESO VERVAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, JAMES ELIECER
REBOLLEDO SUÁREZ, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA**

**DEMANDADOS: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.; SEGUROS
COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

RADICADO: 05837310300120220002300

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S., conforme a poder que adjunto, por medio de este escrito presento **RESPUESTA A LA DEMANDA**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierta la fecha, hora aproximada y lugar de ocurrencia del accidente, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto que en el accidente de tránsito se vieron involucrados los vehículos de placas **IAW236** y **MBR21E**, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298** y del **INFORME EJECUTIVO FPJ-3**, vehículo con las características allí relacionadas. Sin embargo es necesario advertir que el número correcto de motor del vehículo de placas **IAW236** es **8AJFR22G6F4575273**.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto que el señor **YESID ANTONIO RAMOS GÉLIZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **78.711.434** era el conductor del vehículo de placas **IAW236** para el momento de ocurrencia de los hechos, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto que el señor **EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.525.974** era el conductor del vehículo de placas **MBR21E** para el momento de ocurrencia de los hechos, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto que el vehículo de placas **IAW236** presentó como consecuencia del accidente daños consistentes en "... rotura y hundimiento

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

en el tercio anterior”, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto que el vehículo de placas **MBR21E** presentó como consecuencia del accidente daños consistentes en “... rayones y hendiduras en el tercio anterior y posterior izquierdo”, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: Es cierto que la señora **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.007.562.300** se desplazaba en calidad de “parrillera” (pasajera) de la motocicleta de placas **MBR21E**, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C01258298**.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: Se hacen varias afirmaciones que requieren un pronunciamiento por separado:

No es cierto que el accidente de tránsito en el que lamentablemente perdió la vida la señora **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** se haya presentado como consecuencia de una imprudencia, negligencia y falta al deber objetivo de cuidado del señor **YESID ANTONIO RAMOS GÉLIZ** conductor del vehículo de placas **IAW236**, afirmación que se sustenta en que este lamentable accidente se presentó como consecuencia única de una falta de pericia por parte del señor **EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.525.974** y quien conducía la motocicleta de placas **MBR21E**, toda vez que al presentarse una situación de peligro en la vía, como lo fue el ingreso de un perro a su carril de circulación, realizó maniobra evasiva en zig - zag y frenó intempestivamente, maniobras que hicieron imprevisible el comportamiento dentro de la vía de la motocicleta.

No es cierto que el señor **YESID ANTONIO RAMOS GÉLIZ** al mando del vehículo de placas **IAW236** no conservara una distancia de seguridad entre vehículos con respecto a la motocicleta de placas **MBR21E** en la que se desplazaba como pasajera la señora **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**. La maniobra de frenada de manera intempestiva realizada por el señor **EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ** incidió directamente en la ocurrencia de este lamentable accidente, maniobra que se encuentra prohibida, conforme lo establece el parágrafo del artículo 66 de la Ley 769 de 2022, la cual establece que:

“PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.”

FRENTE AL HECHO NOVENO: **No es cierto que** el señor **YESID ANTONIO RAMOS GÉLIZ** al mando del vehículo de placas **IAW236** no estuviera atento a lo que sucedía en la vía, pues intentó realizar maniobra evasiva frente a la situación presentada en la vía por el ingreso imprevisible de un perro a la vía, maniobra que ejerció

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

igualmente el señor EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ, pero fue la maniobra de frenada de manera intempestiva realizada por este último la que impidió sortear la situación presentada en la vía.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto que producto de las lesiones generadas en el accidente de tránsito ocurrido el 06 de noviembre de 2021, la señora KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ fue trasladada al HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA del municipio de ARBOLETES, donde lamentablemente fallece, así se desprende el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número C01258298 y del ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA AL CADÁVER FPJ10.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto que la FISCALÍA CIENTO TREINTA SECCIONAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA adelanta la investigación por el presunto delito de HOMICIDIO CULPOSO, investigación que se encuentra radicada bajo el Spoa número 050516000325202100031.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada que con ocasión al fallecimiento de la señora KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ, la señora MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, el joven JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ y el señor ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ hayan recibido una depresión, congoja muy profunda, angustia, dolor, frustración como consecuencia de la pérdida de su hija y hermana, lo anterior debido a que lo descrito hace parte de la vida personal de los demandantes, que escapa a toda posibilidad de conocimiento por parte de mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada que con ocasión al fallecimiento de la señora KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ, la señora MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, el joven JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ y el señor ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ se encuentren afectados negativamente en su vida exterior, primordialmente en el aspecto personal, social y familiar, como consecuencia de la pérdida de su hija y hermana, lo anterior debido a que lo descrito hace parte de la vida personal de los demandantes, que escapa a toda posibilidad de conocimiento por parte de mi representada, por lo que nos atenemos a lo que se pruebe en el presente proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, toda vez que estas carecen de fundamento factico y jurídico para su formulación, razón por la cual se solicita se condene en costas a la parte demandante. Específicamente frente a las pretensiones formuladas en la DEMANDA nos oponemos por las siguientes razones:

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Nos oponemos a que mi representada, la empresa INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S. sea declarada civil y solidariamente responsable del fallecimiento de la señora KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

como consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el **06 de noviembre de 2021** en la vía Necoclí - Arboletes, kilómetro 84 + 270 metros, en donde se vio involucrado el vehículo de placas **IAW236** de su propiedad, oposición que se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. El accidente de tránsito relacionado se dio como consecuencia del ingreso a la vía de un perro cuyo propietario no dio cumplimiento a la normatividad consagrada en la **LEY 1801 DE 2016**. En su defecto, este accidente se presentó como consecuencia única de una falta de pericia por parte del señor **EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.525.974** y quien conducía la motocicleta de placas **MBR21E**, toda vez que al presentarse una situación de peligro en la vía, como lo fue el ingreso de un perro a su carril de circulación, realizó maniobra evasiva en zig - zag y frenó intempestivamente, maniobras que hicieron imprevisible el comportamiento dentro de la vía de la motocicleta.
2. La solidaridad tiene fundamento legal o contractual. Si bien entre la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y mi representada la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** existe un contrato de seguro instrumentado mediante la póliza número **1523175979909**, sus cláusulas están encaminadas a que sea la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** la que responda individualmente en el hipotético evento de una sentencia condenatoria en contra de mi representada. Es esta póliza la que fundamenta el Llamamiento en Garantía que se realiza junto con la respuesta a esta demanda. Mi representada solo estaría en la obligación de asumir parte de la sentencia si el valor de una supuesta condena supera el valor de las coberturas contratadas, pues como se observa en las condiciones particulares de la mencionada póliza, no existe deducible pactado para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Con fundamento en lo expuesto al dar respuesta a la pretensión primera, **nos oponemos** a que se condene a **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales demandados por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$597.701.420)**.

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: no existe dentro del escrito de la demanda o de su subsanación **PRETENSIÓN TERCERA**, razón por la cual no realizamos pronunciamiento alguno.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Con fundamento en lo expuesto al dar respuesta a la pretensión primera, **nos oponemos** a que se condene a **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** toda vez que las sumas solicitadas bajo las fórmulas financieras aplicadas tienen como componente el pago de intereses que incluyen lo solicitado en esta pretensión.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Con fundamento en lo expuesto al dar respuesta a la pretensión primera, nos oponemos a que se condene a **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** y a **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** al pago de gastos y costas procesales.

EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE MERITO

CAUSA EXTRAÑA POR EL HECHO DE UN TERCERO

El accidente de tránsito en el que lamentablemente perdió la vida la señora **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** se presentó como consecuencia única de una falta de pericia por parte del señor **EVERALDO VALDERRAMA ORTÍZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.525.974** y quien conducía la motocicleta de placas **MBR21E**, toda vez que al presentarse una situación de peligro en la vía, como lo fue el ingreso de un perro a su carril de circulación, realizó maniobra evasiva en zig - zag y frenó intempestivamente, maniobras que hicieron imprevisible su comportamiento dentro de la vía cuando se encontraba al mando de la motocicleta, maniobra que se encuentra prohibida, conforme lo establece el parágrafo del artículo 66 de la Ley 769 de 2022, la cual establece que:

“PARÁGRAFO. Ningún conductor deberá frenar intempestivamente y disminuir la velocidad sin cerciorarse que la maniobra no ofrezca peligro.”

SOBREVALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS PRETENDIDOS

Los perjuicios solicitados por los demandantes parten de una tasación subjetiva y además arbitraria, pese a que dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, la Jurisprudencia y Doctrina Nacional existen criterios uniformes y procedimientos precisos y aceptados pacíficamente para determinar su cuantificación en el hipotético caso en que sea determinada la existencia de una Responsabilidad Civil Extracontractual en cabeza de **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** lo anterior debido a la excesiva tasación de los perjuicios tanto patrimoniales como extrapatrimoniales solicitados para cada uno de los demandantes que superan ampliamente los parámetros establecidos por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Civil.

Sobre la tasación realizada por la parte demandante se realizan específicamente las siguientes observaciones:

1. Se solicita la indemnización de Lucro cesante Consolidado y Futuro a favor de la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** con fundamento en una supuesta dependencia económica frente a la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**. Frente a este particular debe advertirse al despacho lo siguiente:
 - 1.1. En la documentación aportada con la demanda se indica como ocupación de la occisa, que era estudiante, de lo que se desprende que no tenía ingresos propios y que, por el contrario, era ella quien dependía económicamente de su madre, la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ**.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

ACOMPAÑANTE MUERTO: KARINA SOLARI SUAREZ GONZALEZ CC: 1.007.562.300, Fecha de Expedición 11-03-2020 de Arboletes, Fecha de Nacimiento 08-03-2002 de San Arboletes (Antioquia), Edad 19 años, Estado Civil Soltera, Estudios Bachiller, Ocupación Estudiante, Residente B/ 11 de agosto diagonal a la cancha (Arboletes), Teléfono 3016622749, quien resulta Muerta.

VEHÍCULO No 2: Placa 16W 226

- 1.2. Se presentan como demandantes la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** y su supuesto compañero permanente, el señor **ELIECER REBOLLEDO ORTEGA**, quienes supuestamente conforman un hogar. En el hipotético evento que la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** no tuviera ningún ingreso para el **06 de noviembre de 2021**, su dependencia económica no sería de su hija, sino de su compañero permanente.
- 1.3. Si se llegare a considerar que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** tenía ingresos propios, estos no deberán superar el valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, atendiendo a que dentro de este proceso no se ha aportado ninguna prueba de la que pueda desprenderse un ingreso superior.
- 1.4. Si efectivamente la occisa antes de su fallecimiento aportaba para el sostenimiento al hogar de su madre, padrastro y hermano, era solo el valor que le correspondía para su sostenimiento como persona que trabajaba y estudiaba, de esta circunstancia no puede desprenderse un sostenimiento económico de quien es su sobreviviente.
- 1.5. No se ha aportado prueba alguna de vinculación laboral de la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** para el **06 de noviembre de 2021**, razón por la cual en la liquidación que se llegare a realizar no podrá tenerse en cuenta el factor prestacional. Al no existir empleador no existe quien pague las prestaciones sociales y por lo tanto no puede constituirse una presunción al respecto, como lo pretende la parte demandante.
- 1.6. En el hipotético evento en el que se determinara la existencia de un factor prestacional para la liquidación de perjuicios patrimoniales en sede de lucro cesante, deberá tener en cuenta el despacho que con la demanda no se aporta prueba alguna que demuestre que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** el **06 de noviembre de 2021** tenía un factor prestacional del veinticinco por ciento (25%). Debe tenerse en cuenta por el despacho que el factor prestacional legal en Colombia es del veintiuno punto ochenta y dos por ciento (21.82%), valor que resulta de la sumatoria de las prestaciones sociales, a saber:
 - 8.333% por concepto de cesantías.
 - 8.333% por concepto de prima de servicios.
 - 4.166% por concepto de vacaciones.
 - 1% por concepto de Intereses a las Cesantías.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Por lo anterior, será la parte demandante quien deberá probar, no solo la existencia de un factor prestacional, sino también que ese factor prestacional es superior a las disposiciones legales colombianas.

- 1.7. En el hipotético evento de considerarse una dependencia económica de la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** frente a la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** para el momento del fallecimiento de esta última, al momento de liquidar deberán descontarse como gastos propios el valor de cincuenta por ciento (50%) de los ingresos, atendiendo a que la occisa no solo destinaba sus ingresos para su sostenimiento personal, sino también para sus estudios.
 - 1.8. El tiempo de liquidación del Lucro Cesante deberá realizarse desde la fecha de ocurrencia del accidente, **06 de noviembre de 2021**, hasta la fecha en que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** cumpliera la edad de **25 años**, esto es hasta el **08 de marzo de 2027**, para un total de **sesenta y cuatro (64)** periodos de liquidación. Lo anterior atendiendo a que es pacíficamente reconocido que una persona a más tardar a los veinticinco (25) años forma su propio grupo familiar, por lo que no es aplicable, como lo pretende la parte demandante, liquidar el lucro cesante con la vida probable de la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**.
 - 1.9. En el hipotético evento que se utilice para la liquidación del Lucro Cesante se determine liquidar por la vida probable y no hasta que la occisa cumpliera la edad de veinticinco años, deberá escogerse la vida probable menor entre quien reclama, la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** y quien falleció, la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**, debiendo determinarse esa vida probable conforme a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014** expedida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.
2. La liquidación de los perjuicios extrapatrimoniales deberá circunscribirse a la demostración no solo de su causación sino también de su extensión, razón por la cual deberá limitarse su valor a lo que efectivamente se pruebe en este proceso y no la tasación subjetiva que de estos perjuicios realiza la parte demandante.

COMPENSACIÓN DE CULPAS

Solicito al despacho que en su análisis sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar tenga presente que si el comportamiento desplegado por el joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**, fue imprudente, negligente y contrario a la normatividad de tránsito vigente, se declare la compensación de culpas consagrada en el artículo 2357 del Código Civil, que establece:

“La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.”

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Para el caso en particular tenemos que la joven KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ para el momento del accidente no portaba casco protector, situación que incidió directamente en la gravedad de las lesiones causadas y en su deceso.

Su comportamiento infringió la normatividad consagrada en la Ley 769 de 2002, a saber:

“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”

ARTÍCULO 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:

(...)

Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.

La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.”

Subrayas y negrillas propias

INEXISTENCIA DE LA SOLIDARIDAD PRETENDIDA

La solidaridad tiene fundamento legal o contractual. Si bien entre la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** y mi representada la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** existe un contrato de seguro instrumentado mediante la póliza número **1523175979909**, sus cláusulas están encaminadas a que sea la compañía **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.** la que responda individualmente en el hipotético evento de una sentencia condenatoria en contra de mi representada. Es esta póliza la que fundamenta el Llamamiento en Garantía que se realiza junto con la respuesta a esta demanda. Mi representada solo estaría en la obligación de asumir parte de la sentencia si el valor de una supuesta condena supera el valor de las coberturas contratadas, pues como se observa en las condiciones particulares de la mencionada póliza, no existe deducible pactado para la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DEL SEÑOR ELIECER REBOLLEDO ORTEGA

Se presenta en la demanda el señor **ELIECER REBOLLEDO ORTEGA** como supuesto compañero permanente de la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** y como supuesto “padrastro” de la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** para el momento del accidente, sin acreditar de forma idónea su condición conforme lo establece el **artículo 167 del Código General del Proceso** que indica:

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”

Subrayas y negrillas propias”

Es por esto por lo que la parte demandante tiene la carga de probar la Unión Marital de Hecho conforme lo establece la Ley. Al respecto debe consultarse lo consagrado en el artículo 4 de la ley 54 de 1990 (modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005) que indica:

“La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Subrayas y negrillas propias”

GENÉRICA

Atendiendo a lo estipulado en el artículo 282 del Código General del Proceso, se tendrá como excepción cualquier otro hecho que se demuestre o que se oponga debidamente a las pretensiones.

PRUEBAS

Con el objetivo de obtener los elementos probatorios necesarios para sustentar las Excepciones de Merito propuestas, solicito al despacho se decreten las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

El cual realizaré a la parte demandante, en la programación que realice el despacho y versará sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sustentan sus pretensiones.

PRUEBA TESTIMONIAL

Se cite a rendir testimonio al señor YESID ANTONIO RAMOS GELIZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 78.711.434 y quien se localiza en la Carrera 21 con calle 23-15, Barrio Primero de Mayo, Arboletes, Antioquia, teléfono 3216989159, correo electrónico yesidramos@gmail.com para que manifieste su conocimiento sobre las circunstancias de tiempo modo y lugar en las que se presentó el accidente de tránsito ocurrido el 06 de noviembre de 2021,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

hecho en el que se vio involucrado en calidad de conductor del vehículo de placas IAW236.

DOCUMENTAL

Se aportan como pruebas documentales las siguientes:

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** expedido por la **CÁMARA DE COMERCIO DEL ABURRÁ SUR**.
2. Derecho de Petición en Interés Particular presentado a la **FISCALÍA CIENTO TREINTA SECCIONAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA** y su constancia de remisión a través del correo electrónico geayson.rojas@fiscalia.gov.co obtenido en la página **WEB** de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

OFICIOS

Se oficie a la **FISCALÍA CIENTO TREINTA SECCIONAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA** para que remita todo lo actuado dentro del Proceso identificado con el Spoa número 050516000325202100031. Para el momento de presentar la respuesta a esta demanda aparecen en la página de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** como medios de contacto dirección **calle 20 de julio piso 2, Arboletes, Antioquia**, teléfono **6045903108** extensión **40190**, correo electrónico geayson.rojas@fiscalia.gov.co.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme lo establece el artículo 262 del Código General del Proceso se cite a los señores **DILSON ANTONIO GÓMEZ GENEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.033.376.166** y al señor **REMBERTO SALGADO BARRIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **70.520.876** para que se ratifiquen en el documento contentivo de la declaración extrajuicio realizada por ambos en la **NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO DE ARBOLETES, ANTIOQUIA** el 01 de diciembre de 2021, así mismo para que se manifieste sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dieron origen a esta declaración.

OPOSICIÓN A LA ESTIMACIÓN JURAMENTADA DE LAS PRETENSIONES INDEMNIZATORIAS DE LA DEMANDA

Atendiendo lo consagrado en el artículo 206 del Código General del proceso, Ley 1465 de 2012, me permito manifestar que nos oponemos a la estimación juramentada de los perjuicios indemnizatorios presentados por el demandante toda vez que se pretende una indemnización que parte de una tasación subjetiva y además arbitraria, pese a que dentro del Ordenamiento Jurídico Colombiano, la Jurisprudencia y Doctrina Nacional existen criterios uniformes y procedimientos precisos y aceptados para determinar su cuantía para que sean utilizados en el hipotético caso en que sea determinada la existencia de una Responsabilidad Civil

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Extracontractual en cabeza de **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**. Objeción que presento en los siguientes términos:

Se solicita la indemnización de Lucro cesante Consolidado y Futuro a favor de la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** con fundamento en una supuesta dependencia económica frente a la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**. Frente a este particular debe advertirse al despacho lo siguiente:

1. En la documentación aportada con la demanda se indica como ocupación de la occisa, que era estudiante, de lo que se desprende que no tenía ingresos propios y que, por el contrario, era ella quien dependía económicamente de su madre, la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ**.

ACOMPAÑANTE MUERTO: KARINA SOLARI SUAREZ GONZALEZ CC: 1.007.562.300, Fecha de Expedición 11-03-2020 de Arboletes, Fecha de Nacimiento 08-03-2002 de San Arboletes (Antioquia), Edad 19 años, Estado Civil Soltera, Estudios Bachiller, Ocupación Estudiante, Residente B/ 11 de agosto diagonal a la cancha (Arboletes), Teléfono 3016622749, quien resulta Muerta.

VEHÍCULO No 2: Placa IAM 228

2. Se presentan como demandantes la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** y su supuesto compañero permanente, el señor **ELIECER REBOLLEDO ORTEGA**, quienes supuestamente conforman un hogar. En el hipotético evento que la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** no tuviera ningún ingreso para el **06 de noviembre de 2021**, su dependencia económica no sería de su hija, sino de su compañero permanente.
3. Si se llegare a considerar que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** tenía ingresos propios, estos no deberán superar el valor de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, atendiendo a que dentro de este proceso no se ha aportado ninguna prueba de la que pueda desprenderse un ingreso superior.
4. Si efectivamente la occisa antes de su fallecimiento aportaba para el sostenimiento al hogar de su madre, padrastro y hermano, era solo el valor que le correspondía para su sostenimiento como persona que trabajaba y estudiaba, de esta circunstancia no puede desprenderse un sostenimiento económico de quien es su sobreviviente.
5. No se ha aportado prueba alguna de vinculación laboral de la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** para el **06 de noviembre de 2021**, razón por la cual en la liquidación que se llegare a realizar no podrá tenerse en cuenta el factor prestacional. Al no existir empleador no existe quien pague las prestaciones sociales y por lo tanto no puede constituirse una presunción al respecto, como lo pretende la parte demandante.
6. En el hipotético evento en el que se determinara la existencia de un factor prestacional para la liquidación de perjuicios patrimoniales en sede de lucro cesante, deberá tener en cuenta el despacho que con la demanda no se aporta prueba alguna que demuestre que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** el **06 de noviembre de 2021** tenía un factor prestacional del veinticinco por

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

ciento (25%). Debe tenerse en cuenta por el despacho que el factor prestacional legal en Colombia es del veintiuno punto ochenta y dos por ciento (21.82%), valor que resulta de la sumatoria de las prestaciones sociales, a saber:

- 8.333% por concepto de cesantías.
- 8.333% por concepto de prima de servicios.
- 4.166% por concepto de vacaciones.
- 1% por concepto de Intereses a las Cesantías.

Por lo anterior, será la parte demandante quien deberá probar, no solo la existencia de un factor prestacional, sino también que ese factor prestacional es superior a las disposiciones legales colombianas.

7. En el hipotético evento de considerarse una dependencia económica de la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** frente a la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** para el momento del fallecimiento de esta última, al momento de liquidar deberán descontarse como gastos propios el valor de cincuenta por ciento (50%) de los ingresos, atendiendo a que la occisa no solo destinaba sus ingresos para su sostenimiento personal, sino también para sus estudios.
8. El tiempo de liquidación del Lucro Cesante deberá realizarse desde la fecha de ocurrencia del accidente, **06 de noviembre de 2021**, hasta la fecha en que la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** cumpliera la edad de **25 años**, esto es hasta el **08 de marzo de 2027**, para un total de **sesenta y cuatro (64)** periodos de liquidación. Lo anterior atendiendo a que es pacíficamente reconocido que una persona a más tardar a los veinticinco (25) años forma su propio grupo familiar, por lo que no es aplicable, como lo pretende la parte demandante, liquidar el lucro cesante con la vida probable de la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**.
9. En el hipotético evento que se utilice para la liquidación del Lucro Cesante se determine liquidar por la vida probable y no hasta que la occisa cumpliera la edad de veinticinco años, deberá escogerse la vida probable menor entre quien reclama, la señora **MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ** y quien falleció, la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ**, debiendo determinarse esa vida probable conforme a la **RESOLUCIÓN NÚMERO 0110 DE 2014** expedida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.

ANEXOS

- Poder a mi conferido
- Los documentos relacionados como pruebas documentales.

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

NOTIFICACIONES

En la secretaría del despacho y en las siguientes direcciones:

La Demandada, la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**, domiciliado en la Calle 36A sur número 46A-81 oficina 205 de la ciudad de Envigado y dirección de notificaciones judiciales en la Carrera 38 Número 10-36 Oficina 901 de la ciudad de Medellín, teléfono 3216989159, correo electrónico invillagrande@gmail.com.

El suscrito en la Carrera 43A Número 1Sur - 188. Torre Empresarial Davivienda, Medellín. Teléfono 3006037304 - 3007048791, correo electrónico: andresjgomezm.abogado@gmail.com.

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

C.C. 71.317.812 de Medellín

T.P. 149.777 C. S. de la J.

PJ-2022-0023-IAW236

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA

DEMANDADOS: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

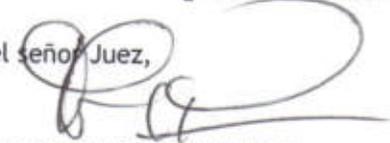
RADICADO: 05837310300120220002300

PODER ESPECIAL

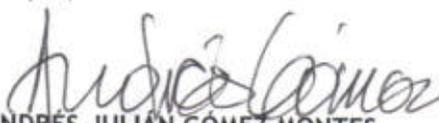
ÁLVARO PANESSO LINEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,


ÁLVARO PANESSO LINEROS
C.C. 70.119.376

Acepto,


ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL		NOTARÍA
Este memorial dirigido a: JUZGADO 1 CIVIL CTO DE TURBO		MEDELLIN
Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:		
PANESSO LINEROS ALVARO		
Identificado con:	C.C. 70119376	EG
Tarjeta Profesional No.:		del C.S.J.
Medellin	18/05/2022 a las 8:00:20 a.m.	
		
FIRMA		DCKTLAH3V577ESAF www.notariaenlinea.com
m6yyinmjy86uh6hh		MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA NOTARÍA 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Carrera 43A número 1Sur – 188, Torre Empresarial Davivienda. Móvil 3006037304

andresgomez.abogado@gmail.com

Medellín - Colombia



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900065533-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 107493
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 13,334,039,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36A SUR NRO. 46A 81 OF 205
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4446507
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104079040
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : invvillagrande@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 38 NO 10 36 OF 901
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN
TELÉFONO 1 : 4446507
TELÉFONO 3 : 3104079040
CORREO ELECTRÓNICO : invvillagrande@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
invvillagrande@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES VILLAGRANDE S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.
Actual.) INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES VILLAGRANDE S.A. POR INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89289 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20130617	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-89289	20130725
AC-11	20160421	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-111828	20160527

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD, TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TANTO URBANOS COMO RURALES, A FIN DE USUFRUCTUARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO O CONSTITUIR SOBRE ELLOS TODA CLASE DE GRAVÁMENES REALES A CUALQUIER TÍTULO, INSTALAR EN ELLOS PRODUCCIONES AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, VENDER SUS FRUTOS O PRODUCTOS YA SEA EN EL MERCADO INTERNO O EXTERNO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

2. LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA, LOCALES INDUSTRIALES O COMERCIALES, LA URBANIZACIÓN DE TERRENOS, LA COMPRAVENTA DE LOS LOTES Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE BIENES RAÍCES, POR CUENTA PROPIA O AJENA.
3. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGOS LIMITADOS.
4. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, TALES COMO EQUIPOS AGRÍCOLAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, AUTOMOTORES Y LA EXPLOTACIÓN DE SEMOVIENTES A CUALQUIER TÍTULO.
5. LA COMPRA Y ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES PARA CRÍA Y CEBA.
6. LA INVERSIÓN DE SUS RECURSOS DISPONIBLES EN VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS NEGOCIABLES.
7. LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA GRAVARLOS O ENAJENARLOS.
8. LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
9. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMERCIAL CON TERCEROS, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.
10. DESARROLLAR EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD EMPRESARIAL LICITA DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES, AL OBRAR INDIVIDUALMENTE, EN CASOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGAN A ESTA. TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 27 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122329 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

REPRESENTANTE LEGAL

PANESSO LINEROS ALVARO

CC 70,119,376

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 21 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111829 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PAREJA GOMEZ MANUEL DE JESUS	CC 15,524,464

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, LAS SIGUIENTES:

1. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD.
2. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN.
4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.
5. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA:
 - . CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV).
 - . OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ATENDER PROCESOS O ASUNTOS CUYA CUANTÍA CIERTA O PROBABLE SUPERE LOS CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV).
 - . CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN DONDE EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLEZCA COMO GARANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES PROPIAS, DE UN TERCERO O DE UNA SOCIEDAD.
 - . CELEBRAR POR MEDIO DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS.
 - . OTORGAR PODERES DE CARÁCTER GENERAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
 - . OBTENER, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.
6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.
7. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON LOS DICTÁMENES SOBRE ELLOS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL. EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY.
9. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
10. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO ESTÉN ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO.
11. INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, CUANDO ESTA SE LO SOLICITE.
12. OTORGAR PODERES ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCARLOS, CON EL FIN DE QUE SE ADELANTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD ANTE ENTIDADES DE ORDEN PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ANTE ENTIDADES DE ORDEN PRIVADO.
13. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO.
14. COMPARECER EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR Y CONCILIAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVO DE CONFLICTOS Y A ARBITRAMENTOS.
15. RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE NO EXCEDA LA CUANTÍA PARA LA CUAL SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARLAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES.
16. ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZARLOS.
17. RECIBIR BIENES BAJO LA MODALIDAD DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO.
19. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O TRIBUTARIO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 08:26:18 **** Recibo No. S001241302 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220520-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

PARÁGRAFO: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁN: " 24. ORDENAR LA EJECUCIÓN O LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 25. AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERE A EJECUTAR O CELEBRAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV)" 26. AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS PARA LOS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR SU AUTORIZACIÓN, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY, 38. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA AVALAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O TERCEROS, SUSCRIBIRLAS COMO FIADOR, CODEUDOR O GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO".

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUTIERREZ PAREDES GLORIA PATRICIA	CC 66,701,962	40681

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOTERO CASTANEDA JORGE ENRIQUE	CC 70,118,340	6522

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INVERSIONES VILLAGRANDE
MATRICULA : 107529
FECHA DE MATRICULA : 20060120
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 36A SUR NO 46A 81 OF 205
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELEFONO 1 : 2702613

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

TELEFONO 3 : 3104079040

CORREO ELECTRONICO : sures@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,334,039,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,587,908,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0122

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación t1rrxz8pnn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Walter Ortiz Montoya
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 08:26:18 **** Recibo No. S001241302 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220520-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

FISCALÍA CIENTO TREINTA SECCIONAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO** radicado **05837310300120220002300**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **06 de noviembre de 2021** se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IAW236** en la **NECOCLÍ - ARBOLETES KM. 84 + 270**, jurisdicción del municipio de **ARBOLETES**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C1258296** y en el que lamentablemente falleció la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.007.562.300**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito remitan copia integral del Proceso Penal adelantado por ese despacho y que se identifica con el Spoa número en el que figura como víctima el señor **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** y como procesado el señor **YESID ANTONIO RAMOS GELIZ**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Administrativo que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de Existencia y representación Legal de **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**
- Copia digital del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C1258296**.
- Auto admite demanda.

NOTIFICACIONES

Carrera 43 A N° 1SUR – 188 Torre Empresarial Davivienda. Móvil 3006037304

andresjgomezm.abogado@gmail.com

Medellín – Colombia

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con los siguientes datos:

DEMANDANTES: MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA
DEMANDADOS: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05837310300120220002300

Atentamente,



ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2022-0023-IAW236

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES

ABOGADO

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO

E. S. D.

Ref. **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

DEMANDANTES: MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA

DEMANDADOS: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

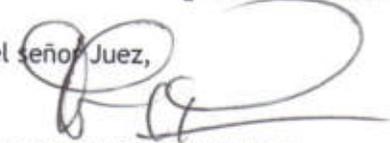
RADICADO: 05837310300120220002300

PODER ESPECIAL

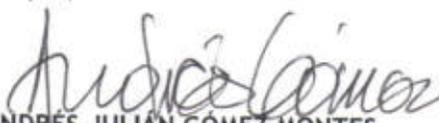
ÁLVARO PANESSO LINEROS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES**, abogado titulado, con Tarjeta Profesional número **149.777** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la empresa que represento, de respuesta a la demanda y la represente dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir este poder, pedir y aportar pruebas, interponer recursos, proponer incidentes, y en general para realizar todas las gestiones tendientes a la mejor defensa de mis intereses.

Del señor Juez,


ÁLVARO PANESSO LINEROS
C.C. 70.119.376

Acepto,


ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
C.C. 71.317.812 de Medellín
T.P. 149.777 C. S. de la J.

PRESENTACION PERSONAL		NOTARÍA
Este memorial dirigido a: JUZGADO 1 CIVIL CTO DE TURBO		MEDELLIN
Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:		
PANESSO LINEROS ALVARO		
Identificado con: C.C. 70119376		EG
Tarjeta Profesional No.:		del C.S.J.
Medellin 18/05/2022 a las 8:00:20 a.m.		
		
FIRMA		DCKTLAH3V577ESAF www.notariaenlinea.com
m6yyinmjy86uh6hh		MARIA LUISA LONDOÑO ARRUBLA NOTARÍA 17 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Carrera 43A número 1Sur – 188, Torre Empresarial Davivienda. Móvil 3006037304

andresgomez.abogado@gmail.com

Medellín - Colombia



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900065533-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 107493
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 20 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 30 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 13,334,039,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 36A SUR NRO. 46A 81 OF 205
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4446507
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3104079040
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : invvillagrande@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 38 NO 10 36 OF 901
MUNICIPIO : 05001 - MEDELLIN
TELÉFONO 1 : 4446507
TELÉFONO 3 : 3104079040
CORREO ELECTRÓNICO : invvillagrande@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
invvillagrande@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 OTORGADA POR NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA INVERSIONES VILLAGRANDE S.A..

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.
Actual.) INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89290 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE INVERSIONES VILLAGRANDE S.A. POR INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 17 DE JUNIO DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 89289 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-7	20130617	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-89289	20130725
AC-11	20160421	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-111828	20160527

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD, TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

1. LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TANTO URBANOS COMO RURALES, A FIN DE USUFRUCTUARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS A CUALQUIER TÍTULO O CONSTITUIR SOBRE ELLOS TODA CLASE DE GRAVÁMENES REALES A CUALQUIER TÍTULO, INSTALAR EN ELLOS PRODUCCIONES AGRÍCOLAS, AGROINDUSTRIALES, INDUSTRIALES, VENDER SUS FRUTOS O PRODUCTOS YA SEA EN EL MERCADO INTERNO O EXTERNO.



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

2. LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS DESTINADOS A LA VIVIENDA, LOCALES INDUSTRIALES O COMERCIALES, LA URBANIZACIÓN DE TERRENOS, LA COMPRAVENTA DE LOS LOTES Y LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE BIENES RAÍCES, POR CUENTA PROPIA O AJENA.
3. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGOS LIMITADOS.
4. LA ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES, TALES COMO EQUIPOS AGRÍCOLAS, EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, AUTOMOTORES Y LA EXPLOTACIÓN DE SEMOVIENTES A CUALQUIER TÍTULO.
5. LA COMPRA Y ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES PARA CRÍA Y CEBA.
6. LA INVERSIÓN DE SUS RECURSOS DISPONIBLES EN VALORES BURSÁTILES O TÍTULOS NEGOCIABLES.
7. LA CELEBRACIÓN DE TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES O ESTATALES PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PARA GRAVARLOS O ENAJENARLOS.
8. LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.
9. EN EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL PODRÁ REALIZAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMERCIAL CON TERCEROS, SEAN ESTAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.
10. DESARROLLAR EN GENERAL CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD EMPRESARIAL LICITA DEL TERRITORIO COLOMBIANO Y EN EL EXTRANJERO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	2.000,00	10.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACIÓN: LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE DOS (2) REPRESENTANTES LEGALES, QUIENES, AL OBRAR INDIVIDUALMENTE, EN CASOS O CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE LLEGARE A EJECUTAR O CELEBRAR LA SOCIEDAD, OBLIGAN A ESTA. TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 27 DE JULIO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDIANARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122329 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACION



CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

REPRESENTANTE LEGAL

PANESSO LINEROS ALVARO

CC 70,119,376

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 21 DE ABRIL DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 111829 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PAREJA GOMEZ MANUEL DE JESUS	CC 15,524,464

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES. SON FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, LAS SIGUIENTES:

1. ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE LA SOCIEDAD.
2. CUMPLIR Y EJERCER LAS DETERMINACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
3. CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES ESPECIALES Y FACULTARLOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS LITIGIOS QUE PROMUEVA O SE LE PROMUEVAN.
4. CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES EXTRAJUDICIALES Y OTORGARLES LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.
5. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA:
 - . CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV).
 - . OTORGAR PODERES ESPECIALES PARA ATENDER PROCESOS O ASUNTOS CUYA CUANTÍA CIERTA O PROBABLE SUPERE LOS CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV).
 - . CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS EN DONDE EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD SE ESTABLEZCA COMO GARANTÍA DE UNA OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES PROPIAS, DE UN TERCERO O DE UNA SOCIEDAD.
 - . CELEBRAR POR MEDIO DE CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD PARA EL BENEFICIO DE TERCEROS.
 - . OTORGAR PODERES DE CARÁCTER GENERAL A NOMBRE DE LA SOCIEDAD.
 - . OBTENER, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER POR PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.
6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS.
7. CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD.

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS, JUNTO CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE CADA EJERCICIO, CON LOS DICTÁMENES SOBRE ELLOS Y LOS DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL. EL INFORME DE GESTIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA, ECONÓMICA, ADMINISTRATIVA Y JURÍDICA DE LA SOCIEDAD Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS EXIGIDOS POR LA LEY.
9. PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS FLUJOS DE FONDOS, LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y LOS ESTUDIOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.
10. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS FUNCIONARIOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO ESTÉN ATRIBUIDOS A OTRO ORGANO.
11. INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE PRODUZCA Y SOBRE LAS ASIGNACIONES RESPECTIVAS, CUANDO ESTA SE LO SOLICITE.
12. OTORGAR PODERES ESPECIALES, ASÍ COMO REVOCARLOS, CON EL FIN DE QUE SE ADELANTE LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DE LA SOCIEDAD ANTE ENTIDADES DE ORDEN PÚBLICO Y AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO EN LA TOTALIDAD DE LAS ACTUACIONES ANTE ENTIDADES DE ORDEN PRIVADO.
13. ADQUIRIR, ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES O INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO, TENERLOS O ENTREGARLOS A TÍTULO PRECARIO, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAÍCES POR SU NATURALEZA Y POR SU DESTINO.
14. COMPARECER EN TODOS LOS PROCESOS EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD; DESISTIR, INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS PROCESALES QUE LE CONFIERE LA LEY; TRANSIGIR Y CONCILIAR LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SOMETERLOS A CUALQUIER MECANISMO DE SOLUCIÓN ALTERNATIVO DE CONFLICTOS Y A ARBITRAMENTOS.
15. RECIBIR EN MUTUO CUALQUIER CANTIDAD DE DINERO QUE NO EXCEDA LA CUANTÍA PARA LA CUAL SE NECESITA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS; HACER DEPÓSITOS EN BANCOS, GIRAR, EXTENDER, PROTESTAR, ENDOSAR, PAGAR, NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS, PAGARES, BONOS CARTAS DE PORTE, FACTURAS CAMBIARLAS, CERTIFICADOS NEGOCIABLES O BONOS DE PRENDA Y CUALESQUIERA OTROS TÍTULOS VALORES; ACEPTAR Y CEDER CRÉDITOS; NOVAR OBLIGACIONES.
16. ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR EQUIPOS ADECUADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, ADQUIRIR EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ARTÍCULOS O PRODUCTOS PARA COMERCIALIZARLOS.
17. RECIBIR BIENES BAJO LA MODALIDAD DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO.
18. SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO.
19. EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE ORDEN CIVIL, COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, LABORAL O TRIBUTARIO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, SIEMPRE QUE ESTÉN COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.



**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 08:26:18 **** Recibo No. S001241302 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220520-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

PARÁGRAFO: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ESTÁN: " 24. ORDENAR LA EJECUCIÓN O LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL. 25. AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUERE A EJECUTAR O CELEBRAR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, CUANDO SU CUANTÍA EXCEDA EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS A LA SUMA DE CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES COLOMBIANOS (100 SMLMV)" 26. AUTORIZAR LOS ACTOS O CONTRATOS PARA LOS QUE EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR SU AUTORIZACIÓN, DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY, 38. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES PARA AVALAR OBLIGACIONES DE ACCIONISTAS O TERCEROS, SUSCRIBIRLAS COMO FIADOR, CODEUDOR O GARANTE O DEUDOR SOLIDARIO".

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	GUTIERREZ PAREDES GLORIA PATRICIA	CC 66,701,962	40681

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3010 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2005 DE NOTARIA 23 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47808 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2006, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LOTERO CASTANEDA JORGE ENRIQUE	CC 70,118,340	6522

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** INVERSIONES VILLAGRANDE
MATRICULA : 107529
FECHA DE MATRICULA : 20060120
FECHA DE RENOVACION : 20220330
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
DIRECCION : CL 36A SUR NO 46A 81 OF 205
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELEFONO 1 : 2702613

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

TELEFONO 3 : 3104079040

CORREO ELECTRONICO : sures@une.net.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0122 - CULTIVO DE PLATANO Y BANANO

ACTIVIDAD SECUNDARIA : L6810 - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 13,334,039,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$4,587,908,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0122

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación t1rrxz8pnn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Walter Ortiz Montoya
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**

Fecha expedición: 2022/05/20 - 08:26:18 **** Recibo No. S001241302 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20220520-0022

CODIGO DE VERIFICACIÓN t1rrxz8pnn

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-179259298



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

Fiscalía Seccional de Arboletes

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS: CON HERIDOS: SOLO DAÑOS:

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
CÓDIGO DE RUTA: 9002 VIA Y KILOMETRO O SITIO: Vialidad Km 84+270 DIRECCIÓN Y CIUDAD: Nudo Arboletes

Lat. 98° 6' 41.47" Long. 76° 41' 53"

4.1 LOCALIDAD O COMUNA: La Panchona

4. FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA: 06/11/2021 14:00
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO: 06/11/2021 17:35

3. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE: CAÍDA OCUPANTE:
ATROPELLO: INCENDIO:
VOLCAMIENTO: OTRO:

5.1. CHOCUE CON
VEHICULO:
TREN:
SEMIOVIENTE:
OBJETO FIJO:

5.2. OBJETO FIJO
MURO: POSTE:
ARBOL: BARANDA:
SEMAFORO: INMUEBLE:
HIDRANTE: VALLA SEÑAL:

TARIMA CASETA:
VEHICULO ESTACIONADO:
OTRO:

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. AREA: RESIDENCIAL
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL
6.3. ZONA: RESIDENCIAL

6.4. DISEÑO

GLORIETA: PASO A NIVEL:
INTERSECCION: PONTON:
LOTIFREDDO: CICLO RUTA:

PASO ELEVADO: PUENTE:
PASO INFERIOR: TRAMO DE VIA:
PEATONAL: TUNEL:

6.5. CONDICION CLIMATICA

GRANIZO: VIENTO:
LUMINA: NORMAL:
NEBLA:

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS

7.1. GEOMETRICAS
RECTA: CURVA:
PLANO: PENDIENTE:
BANDA DE EST. CONVENCION:
CON PERNA:
UTILIZACION:
SENTIDO:
REVERSIBLE:
CONTRAFLUJO:
CALZADAS:
RESUMAS:
CARRILES:

7.2. SUPERFICIE DE RODAJUNA
ASfalto:
Cemento:
Tierra:
Otro:

7.3. CONTROL DE TRANSITO
A. AGENTE DE TRANSITO
SEMAFORO:
OPERANDO:
INTERMITENTE:
CON DAÑOS:
APAGADO:
OCULTO:
C. SEÑALES VERTICALES
PARE:
CEDA EL PASO:
NO GIRE:
SENTIDO VIAL:
NO ADELANTAR:
VELOCIDAD MAXIMA:
OTRA:
NINGUNA:

7.4. SEÑALES HORIZONTALES
ZONA PEATONAL:
LIMBA DE PARE:
LINEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA:
SEGMENTADA:
LINEA DE CARRIL BLANCA CONTINUA:
SEGMENTADA:
LINEA DE BORDE BLANCA:
LINEA DE BORDE AMARILLA:
LINEA ANTIBLOQUEO:
FLECHAS:
LEYENDAS:
SIMBOLOS:
OTRA:
E. REDUCTOR DE VELOCIDAD
BANDAS SONORAS:
RESALTO:
MOBIL:
FUO:
SONORIZADOR:
STOPEROL:
OTRO:

7.5. DELINEADOR DE PISO
TACHA:
ESFERAS:
TACHONES:
BOYAS:
BORDILLOS:
TUBULAR:
BARRERAS PLASTICAS:
FITOS TUBULARES:
CONOS:
OTROS:
7.6. VISIBILIDAD
A. VISUAL:
B. DISTINTIVA POR CASSETAS:
CONSTRUCION:
YALLAS:
ARBOLES VEGETACION:
VEHICULO ESTACIONADO:
ENGAVILLAMIENTO:
POSTE:
OTROS:

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR: Alderama Ortiz Evelardo

VEHICULO 1
DOC: CC. 70.525.974 IDENTIFICACION No. Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 17/11/71 SEXO: M GRACIA: A

8.2. LICENCIA DE CONDUCCION No. 70525974 CATEGORIA: A2

8.3. HOSPITAL CLINICA O SITIO DE ATENCION: Hospital del Cardona Arb. Laceraciones en diferentes partes del cuerpo.

VEHICULO 2
PLACA REGISTRO, SER: 0021E NACIONALIDAD: COLOMBIANO MARCA: Yamaha LINEA: S251F COLOR: Blanco MODELO: 2016 PASAJEROS: 1 LICENCIA DE TRANSITO: 10014513093

VEHICULO 3
PLACA: Chipavado MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: A DISPOSICION DEL: Fiscalia Arboletes

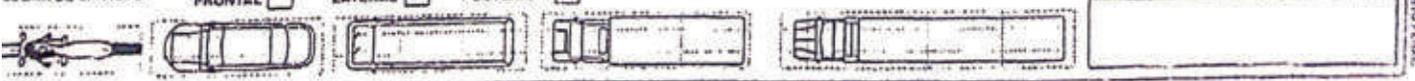
VEHICULO 4
PLAZA REGISTRO: 02071568 ASEGURADORA: Seguros Mundial VENCIMIENTO: 06/10/22

9. CONDUCTOR: Citiza Orsena Elvis W2 C.C. 25.856.363

9.1. CLASE VEHICULO: MOTOCICLETA
9.2. CLASE SERVICIO: PARTICULAR
9.3. MODALIDAD DE TRANSITO: MIXTO
9.4. RADIO DE ACCION: NACIONAL

9.5. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: La motocicleta presenta rayones y hendiduras en el tercio anterior y posterior izquierdo.

10. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL



C- 0725293

B. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

CONDUCTOR
 APELLIDOS Y NOMBRES: Zamos Peliz Yesid Antonio CC: 78.111.434 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/72 SEXO: M OBREROS: NO MUERTO: NO

VEHICULO
 APELLIDOS Y NOMBRES: Arboletes PLACA: 32164E915108 NACIONALIDAD: COLOMBIANO FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/72 SEXO: M OBREROS: NO MUERTO: NO

DIRECCION DE DOMICILIO: Calle 28 # 25-26 B Villa Luz

PORTA LICENCIA: NO LICENCIA DE CONDUCCION No: 78711434 CATEGORIA: B1 RESTRICCION: 3.0.0.7.2.3 HORAS DE TRANSITO: 2300-1000 CHALECO: SI CARRO: NO CANTURON: NO

ES VEHICULO
 PLACA: IAW236 MARCA: Toyota Hilux MODELO: Plateado 2015 PASAJEROS: 5 LICENCIA DE TRANSITO: 10008648752

MATRICULADO EN: Sabaneta INMOVILIZADO EN: A disposicion de fiscalia de Arboletes TARJETA DE REGISTRO No:

REV TEC MEC: NO No: 150348169 CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE:

PORTA SUT: NO No: 79940829 ASESURADORA: Seguros Andina VENCIMIENTO: 24/12/21

PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO: PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI VENCIMIENTO:

PROPIETARIO
 MISMO CONDUCTOR: NO APELLIDOS Y NOMBRES: Inversiones Villa Grande S.A.S No: 955065533 IDENTIFICACION No:

ES CLASE VEHICULO
 ALTOVALVO: NO M. AGRICOLA: NO 4.4. CLASE SERVICIO: NO PASAJEROS: NO
 BUS: NO M. INDUSTRIAL: NO OFICIAL: NO COLECTIVO: NO
 BICICLETA: NO PARTICULAR: NO INDIVIDUAL: NO
 CAMION: NO MOTOCARRO: NO DIPLOMATICO: NO MASIVO: NO
 CAMIONETA: NO MOTOCICLO: NO 4.5. MODALIDAD DE TRANSITO: NO ESPECIAL TURISMO: NO
 CAMPERO: NO TRACCION ANIMAL: NO MIXTO: NO ESPECIAL ESCOLAR: NO
 MICROBUS: NO MOTOCICLO: NO CARGA: NO ESPECIAL ASALARIADO: NO
 TRACTOCAMION: NO CUATRIMOTO: NO * EXTRADIVISIONADA: NO ESPECIAL OCASIONAL: NO
 VELOLETA: NO REMOLQUE: NO * EXTRAPESADA: NO RADIO DE ACCION: NO
 MOTOCICLETA: NO SEMI-REMOLQUE: NO * MERCANCIA PELIGROSA: NO NACIONAL: NO
 MUNICIPAL: NO

4.6. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: El vehiculo presenta rotura y hundimiento en el tercio anterior

5.7. FALLAS EN: FRENSO NO DIRECCION NO LUCES NO BOCINA NO LLANTAS NO SUSPENSION NO OTRA NO

5.8. LUGAR DE IMPACTO FRONTAL NO LATERAL NO POSTERIOR NO

6. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHICULO No. 2

VICTIMA 1
 APELLIDOS Y NOMBRES: Suarez Gonzalez Karina Solaris CC: 1.007.562.350 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 01/01/92 SEXO: F
 DIRECCION DE DOMICILIO: 51 de Agosto ABOGADO: Arboletes TELEFONO: 3126095126 CANTURON: NO OBREROS: NO MUERTO: NO
 DESCRIPCION DE LESIONES: Pedro Noel Cardona Arboletes 51 MINUTO: NO BISMARQUE: NO CARRO: NO B. PREGUNTAS: NO CHALECO: NO CONDICION: NO
 PASAJERO ACOMPAÑANTE: NO OBREROS: NO MUERTO: NO HERIDO: NO

10. TOTAL VICTIMAS: PEATON NO ACOMPAÑANTE 1 PASAJERO NO CONDUCTOR NO TOTAL HERIDOS NO MUERTOS 1

11. HIPOTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO
 DEL CONDUCTOR: V2 1211 DEL VEHICULO DE LA VIA: DEL PEATON DEL PASAJERO:

OTRA ESPECIFICAR ¿CUAL?:

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC.	IDENTIFICACION No.	DIRECCION Y CIUDAD	TELEFONO

13. OBSERVACIONES
Los vehiculos no se inmovilizaron porque en el municipio de Arboletes no cuenta con parqueadero utilizado que tenga convenio con la fiscalia general de la nacion ni parqueadero solo de oficina de secretaria de transito.

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehiculos) NO ANEXO 2 (victimas, peatones o pasajeros) NO OTROS ANEXOS (Fotos y videos) NO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 APELLIDOS Y NOMBRES: Espinosa Torres Yancy CC: 71292563 PLACA: 093162 ENTIDAD: penal FIRMA: [Firma]

16. CORRESPONDIO
 NUMERO UNICO DE INVESTIGACION: 050516000325202100031

FORMA DE CONFORMACION CON EL ANEXO CONDUCTORES INVOLUCRADOS
FORMA DE CONFORMACION CON EL ANEXO VEHICULOS INVOLUCRADOS
FORMA DE CONFORMACION CON EL ANEXO VICTIMAS INVOLUCRADOS
FORMA DE CONFORMACION CON EL ANEXO DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Mirleyda Suarez González Eliecer Rebolledo Ortega James Eliecer Rebolledo Suarez
Demandada:	Inversiones Villagrande S.A.S. Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Radicado:	05837 31 03 001 2022 00023 00
Asunto:	Admite demanda

Toda vez que la parte demandante cumplió dentro del término con las exigencias realizadas mediante providencia inadmisoria del 25 de marzo de 2022¹ y la demanda verbal de la referencia satisface los demás previsiones de los artículos 20, 82, 368 y siguientes del CGP, el Decreto 806 de 2020 se dispone su admisión. Asimismo, dado que las solicitudes de amparo de pobreza y de decreto de medidas cautelares satisfacen los requisitos legales (CGP art. 151 a 153 y 590, respectivamente) se accederá a lo peticionado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda verbal promovida por los señores Mirleyda Suarez González, Eliecer Rebolledo Ortega y James Eliecer Rebolledo Suarez, en contra de Inversiones Villagrande S.A.S., y Seguros Comerciales Bolívar S.A. (CGP., art. 90)

Segundo. Ordenar notificar el contenido del presente auto a la parte demandada, la cual dispondrá de veinte (20) días para contestar la demanda. Para los efectos pertinentes, se ordena remitir copia de la misma acompañada de sus respectivos anexos. (D806/2020., arts. 8 y 10; CGP, arts. 291 y ss)

¹ 07InadmiteRCE

Tercero. Conceder el amparo de pobreza solicitado por los demandantes. (CGP., arts. 151 al 158)

Cuarto. Decretar las siguientes medidas cautelares:

4.1. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Inversiones Villagrande SAS, identificada con NIT 900.065.533-8, registrado ante la Cámara de Comercio de Aburrá Sur.

4.2. Ordenar inscribir la demanda sobre el establecimiento de comercio de la sociedad Seguros Comerciales Bolívar SA, identificada con NIT 860.002.180-7, registrado ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

Quinto. Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido al Dr. MOISES DAVID JAYK RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.769.477 y acreditado con tarjeta profesional No. 165.141 del C.S. de la J.

Vínculo expediente: [05837-31-03-001-2022-00023-00](https://www.ccfpuj.gov.co/consulta/verDetalleExpediente?idExpediente=05837-31-03-001-2022-00023-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac0bd062d52b18256e567a96419b600b78b5084f383ad5ad9d2c06544412e42**

Documento generado en 08/04/2022 10:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

De: andresjgomezm.abogado@gmail.com
Enviado el: martes, 28 de junio de 2022 8:09 a. m.
Para: geayson.rojas@fiscalia.gov.co
Asunto: DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR 05837310300120220002300
Datos adjuntos: DDP FISCALÍA-05837310300120220002300.pdf

Señores:

FISCALÍA CIENTO TREINTA SECCIONAL DE ARBOLETES, ANTIOQUIA

DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, abogado inscrito y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la empresa **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.** quienes me otorgaron poder especial, amplio y suficiente, dentro del Proceso Civil que se adelanta en su contra en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO** radicado **05837310300120220002300**, respetuosamente presento ante ustedes **DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El día **06 de noviembre de 2021** se presentó un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo de placas **IAW236** en la **NECOCLÍ - ARBOLETES KM. 84 + 270**, jurisdicción del municipio de **ARBOLETES**, evento que fue registrado en el Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C1258296** y en el que lamentablemente falleció la joven **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número **1.007.562.300**.

SOLICITUD

Con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito remitan copia integral del Proceso Penal adelantado por ese despacho y que se identifica con el Spoa número en el que figura como víctima el señor **KARINA SOLARI SUÁREZ GONZÁLEZ** y como procesado el señor **YESID ANTONIO RAMOS GELIZ**.

FINALIDAD

La documentación se requiere para aportarse dentro del Proceso Administrativo que en la actualidad cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**.

ANEXOS

- Copia del Poder a mi conferido dentro del Proceso Civil.
- Certificado de Existencia y representación Legal de **INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.**
- Copia digital del Informe Policial de Accidentes de Tránsito número **C1258296**.
- Auto admite demanda.

NOTIFICACIONES

En mi oficina, en la 43A número 1SUR - 188 Torre Empresarial Davivienda, oficina 811. Móvil 3006037304, correo electrónico andresjgomezm.abogado@gmail.com.

Teniendo en cuenta que esta prueba se encuentra solicitada dentro de la respuesta de la demanda, indicando que se oficie a ustedes en los términos aquí manifestados, es necesario que su respuesta sea remitida directamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO**, al correo electrónico jcctoturbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, con los siguientes datos:

DEMANDANTES: MIRLEYDA SUÁREZ GONZÁLEZ, JAMES ELIECER REBOLLEDO SUÁREZ, ELIECER REBOLLEDO ORTEGA
DEMANDADOS: INVERSIONES VILLAGRANDE S.A.S.; SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
RADICADO: 05837310300120220002300

Atentamente,

ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES
T.P. 149.777 C. S. de la J.
C.C. 71.317.812 de Medellín.

PJ-2022-0023-IAW236

